



Agama Informa

Nº: 98

Fecha: 14/01/11

1.- El Gobierno canario da luz verde a la creación del Centro de Control Lechero Oficial de Canarias

El Consejo de Gobierno ha aprobado hoy, 13 de enero de 2010, el Proyecto de Decreto que autoriza la creación del Centro de Control Lechero Oficial de Canarias, entidad responsable de la organización y ejecución del control de leche de las especies bovina, ovina y caprina de las explotaciones ganaderas de las Islas.

Dicho Proyecto regula el funcionamiento del control oficial de rendimiento lechero en el Archipiélago y designa al laboratorio de Sanidad Animal de Canarias como el órgano encargado de realizar los análisis derivados de esta actividad, pudiéndose seleccionar otros laboratorios canarios que cumplan con los requisitos que establece la normativa vigente y que actuarán de forma coordinada con éste y otros centros de referencia designados a nivel nacional.

El Centro de Control Lechero Oficial estará compuesto por un presidente, cargo que ostentará el titular del Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera, un responsable del Laboratorio y representantes de las asociaciones de criadores de animales de raza de aptitud lechera oficialmente reconocidas para la gestión de los libros genealógicos en las Islas -uno por cada raza-.

Las actividades materiales y técnicas de gestión y ejecución de estas actuaciones de control, se distribuirán entre el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de ganadería y las asociaciones de ganaderos oficialmente reconocidas.

Dicho control se desarrollará en base a los principios técnicos y científicos



Asociación de Ganaderos
Majoreros

AGAMA, ASOCIACIÓN DE GANADEROS MAJOREROS
C/ La Cochinilla, nº 27. Pol. Ind. Risco Prieto.
35600 – Puerto del Rosario
Tel: 928852819 – Fax: 928530431

estipulados en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, así como a los procedimientos normalizados sobre comprobación de rendimientos de las especies ganaderas aprobadas por el Comité Internacional para el Control del Rendimiento Animal (ICAR).

Para la coordinación, supervisión y seguimiento de dicha actividad de control lechero se crea la Comisión Técnica de Control Lechero Oficial de Canarias, como órgano colegiado adscrito al órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria compuesta por un presidente- el cual podrá invitar a las reuniones de la entidad a técnicos o especialistas en la materia con voz pero sin derecho a voto-, vicepresidente, vocales y un secretario, los cuales se reunirán de forma periódica, al menos una vez al año.

El órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de ganadería, será el órgano responsable de la inspección del control lechero oficial, que se llevará a cabo en la forma prevista en el artículo 17 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

El funcionamiento del Centro de Control Lechero Oficial de Canarias y de la Comisión Técnica del Control Lechero Oficial de Canarias no supondrá incremento de gasto público, siendo atendido con los medios materiales y de personal existentes en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

El presente Decreto será de aplicación en todas aquellas explotaciones del Archipiélago que reúnan los requisitos señalados en el artículo 5 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, para participar en el control lechero oficial, y cuyos titulares tengan inscritos sus animales de la especie bovina, ovina y caprina en los libros genealógicos, gestionados por las organizaciones o asociaciones reconocidas oficialmente.

Fuente: Gabinete de Prensa del Gobierno de Canarias (13/01/11)

Enlace:

<http://www.gobcan.es/noticias/index.jsp?module=1&page=nota.htm&id=135728>

2.- ORDEN de 17 de diciembre de 2010, por la que se adoptan determinadas medidas sanitarias de salvaguardia para disminuir el riesgo moderado de ingreso de la enfermedad animal de la lengua azul en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ante la situación de moderado riesgo sanitario en la que se encuentra la Comunidad Autónoma de Canarias por tratarse de un territorio libre de lengua azul, y con el objeto de evitar los riesgos sanitarios de ingreso y diseminación de esta enfermedad, se adoptan las siguientes medidas sanitarias de salvaguardia, de carácter preventivo, en relación con los animales de especies sensibles (bovinos, ovinos, caprinos y camélidos) a dicha enfermedad, en el momento de la entrada en el archipiélago canario:

a) El operador comercial comunicará al Órgano de la Administración Pública de Canarias, competente en materia de sanidad animal, en un plazo mínimo de 7 días, el puerto de destino de los animales y la explotación autorizada donde se albergarán dichos animales; todo ello sin perjuicio de los trámites previos de notificación, aporte documental y autorización que la normativa de transporte de animales contempla. Asimismo trasladará a los animales, una vez llegados éstos al puerto de destino, a la explotación autorizada.

b) Los animales deberán permanecer inmovilizados en la explotación autorizada durante un período de 72 horas. Dentro de ese período, el órgano de la Administración Pública de Canarias competente en materia de sanidad animal, comunicará al operador comercial las siguientes actuaciones:

1) Que no va a realizar actuaciones de control y por tanto puede trasladar a los animales a la explotación ganadera de destino.

2) Que va a realizar las siguientes actuaciones de control:

a) El censado y verificación de la correspondencia físico-documental de la partida de animales.

b) La toma de muestras individuales de sangre de todos los animales para la realización de las pertinentes determinaciones analíticas, encaminadas a investigar la presencia de virus de lengua azul.

c) El mantenimiento de la inmovilización cautelar de los animales hasta la obtención de los resultados laboratoriales que acrediten la ausencia de virus, mientras dure dicha inmovilización los animales no podrán salir de la referida explotación, salvo por motivos de urgencia y con destino al sacrificio, bajo condiciones específicas de control.



Asociación de Ganaderos
Majoreros

AGAMA, ASOCIACIÓN DE GANADEROS MAJOREROS
C/ La Cochinilla, nº 27. Pol. Ind. Risco Prieto.
35600 – Puerto del Rosario
Tel: 928852819 – Fax: 928530431

d) El sacrificio obligatorio de los animales, en el caso de la aparición de positivo a la técnica de investigación de virus por RT-PCR.

Fuente: Boletín Oficial de Canarias (29/12/10)

Enlace: <http://www.gobcan.es/boc/2010/255/001.html>

.....